

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00009-00
DEMANDANTE: JUAN FERNANDO MUÑOZ BOHÓRQUEZ
DEMANDADOS: ALLAN ALMEIDA GÓMEZ
Y PERSONAS INDETERMINADAS
Verbal Especial – Declaración de Pertenencia.

El artículo 25 del Código General del Proceso, señala: “Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (...), **son de mayor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales...**”.

Por su parte el numeral tercero del artículo 26 el Estatuto Adjetivo Civil, señala, “*En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.*”

En ese orden, revisado el avalúo catastral del inmueble materia de *usucapión*, puede establecerse, conforme se extrae de la certificación catastral del bien identificado con Matrícula Inmobiliaria número **50 S – 40333259**, que alcanza la suma de **\$208.760.000,00 M/Cte**, valor que supera el límite de la MENOR CUANTÍA a la fecha de presentación de la demanda, 18 de diciembre de 2020 (\$131.670.450,00 M/CTE).

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado anteriormente, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Jueces Civiles del Circuito.

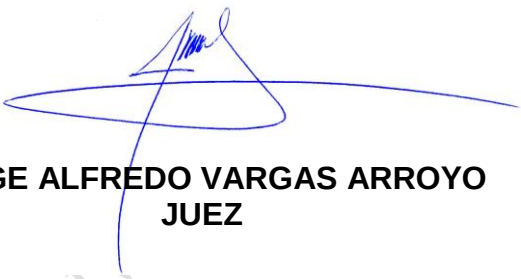
De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

- 1. **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía.
- 2. **REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad –Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 03 del 20 de enero de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario